

**AL CONSEJERO DE TURISMO, JUSTICIA,
DESREGULACION Y ADMINISTRACION LOCAL
DE LA JUNTA DE ANDALUCIA
Plaza de la Gavidia nº 10
41002 Sevilla**

ASUNTO: Solicitud de desistimiento del recurso contencioso-administrativo interpuesto contra el Acuerdo de 11 de abril de 2024 y requerimiento de apertura inmediata de negociación colectiva para el incremento del complemento específico del personal de Justicia en Andalucía.

D. RAUL SERRANO GARCÍA, mayor de edad, en nombre y representación del SINDICATO PROFESIONAL DE JUSTICIA DE LA UNION SINDICAL OBRERA DE ANDALUCIA (SPJ-USO), en su calidad de Secretario de Organización y Acción Sindical de la citada organización, y con domicilio a efectos de notificaciones en Sevilla, Avda. Menéndez Pelayo nº 52, C.P. 41003 (Tfno. 600158159),

EXPONE

Primero. Con fecha 11 de abril de 2024, el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes suscribió un acuerdo con las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Justicia del citado Ministerio para incrementar de forma escalonada y progresiva las retribuciones de los funcionarios bajo su ámbito de gestión directa (el denominado "territorio Ministerio") mediante la subida de su respectivo complemento específico.

Segundo. Dicha medida es plenamente legal y legítima, por cuanto el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes actúa como administración prestacional competente en su propio territorio, ejerciendo la potestad que el ordenamiento le atribuye para autoorganizarse y fijar el complemento específico de su personal funcionario. Desde SPJ-USO entendemos que lo lógico hubiese sido una subida del complemento general de puesto que afectase a todos los funcionarios tanto de ámbito no transferido como no transferido.

Con posterioridad una gran parte de CC.AA siguieron dicha vía. Así Madrid, Canarias o Aragón, y Comunidad Valenciana (En estas dos últimas VOX forma parte del gobierno) suscribieron acuerdos de incrementos del complemento específico para los funcionarios de sus respectivos ámbitos competenciales, y ello por cuanto que poseen las competencias en medios materiales y personales de la Administración de Justicia, y decidieron ejercerlas, al igual que lo había hecho el Ministerio con los funcionarios de su ámbito.

Conforme al artículo 455 de la LOPJ y el Reglamento Orgánico aprobado por Real Decreto 249/1996, el complemento específico es el tramo retributivo que negocia y abona de forma exclusiva cada Comunidad Autónoma para su personal. La Junta de Andalucía no puede escudarse en que la subida del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes debió realizarse sobre el *complemento general del puesto* (congelado desde el año 2007) para así forzar al Estado a asumir el coste de dicho incremento retributivo.

Reconociendo la propia Consejería que el complemento específico es competencia autonómica, la negativa a negociar y el intento de judicializar la subida de otra Administración constituye una flagrante **dejación de funciones** de sus competencias exclusivas en materia de personal, y una descarada táctica dilatoria.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

RAUL SERRANO GARCIA

07/09/2026

VERIFICACIÓN

PEGVEK74GUDT7M5PC5TV3D8W292TVE

PÁG. 1/3



Tercero. Con fecha 26 de octubre de 2024, esta Consejería informó de la presentación de un **recurso contencioso-administrativo solicitando la nulidad de dicho acuerdo estatal**, bajo el pretexto de que la medida "excluye" y "perjudica" a los más de 9.000 funcionarios de los Cuerpos Generales y Especiales que prestan servicios en los órganos judiciales andaluces.

Cuarto. Esta parte considera que la impugnación judicial de un incremento salarial legalmente ejecutado por otra Administración en su propio territorio y ámbito competencial, carece de fundamento jurídico alguno. Varias Comunidades Autónomas con competencias transferidas - como hemos señalado anteriormente- han realizado incrementos unilaterales similares de sus complementos específicos sin que la Junta de Andalucía las haya recurrido.

La medida del Ministerio **no es discriminatoria**, sino el ejercicio ordinario de una competencia territorial. Por consiguiente, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Junta de Andalucía es una **estrategia dilatoria y de evasión competencial**, cuyo único fin real es bloquear y rehuir la negociación del incremento del complemento específico en nuestra Comunidad Autónoma; incremento a todas luces merecido, ante las numerosas modificaciones sustanciales en las condiciones de trabajo de los Cuerpos Generales y Especiales desde la implantación de la LOESPJ, el esfuerzo adaptativo a la nueva organización establecida, lo que debe traducirse en un reconocimiento profesional y económico a los funcionarios de la Administración de Justicia andaluces.

La medida adoptada por el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes no vulnera el principio de igualdad del artículo 14 de la Constitución, puesto que no se ha modificado ningún concepto retributivo común o básico. Al tratarse de un complemento específico, la disparidad retributiva generada no tiene su origen en el acuerdo del Ministerio, sino en la **pasividad negociadora de la Junta de Andalucía**, que se niega a equiparar las condiciones de sus más de 9.000 funcionarios a pesar de contar con plena autonomía de gestión del gasto de su personal transferido.

En ningún caso se trata de una defensa de los intereses de los funcionario andaluces como se ha trasladado desde Consejería, todo lo contrario se ha tomado a los funcionarios andaluces como rehenes en una lucha entre distintas administraciones. Pleitear contra el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes bajo la excusa de la "infrafinanciación" autonómica es un argumento falaz que a los trabajadores de la administración de justicia andaluza en una situación precaria respecto a sus compañeros del resto del estado.

Quinto: Desde Consejería se nos ha señalado en reiteradas ocasiones que la existencia de dicho recurso impide la negociación de un incremento del complemento específico en Andalucía.

Por ello en un hecho sin precedentes y hurtando las competencias de la Mesa Sectorial de Justicia el 12 de noviembre de 2025 se firmo un acuerdo en la Mesa General de Negociación de la Función Pública, posteriormente ratificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2025. Dicho acuerdo dejaba como única vía de subida salarial para los funcionarios de la Administración de Justicia en Andalucía, el concepto de productividad. En el que, para el colmo del despropósito, se excluía a los funcionarios de dicha Administración de Justicia en Andalucía, de la Carrera Profesional Horizontal Autonómica (a pesar de serles íntegramente aplicable la Ley de Función Pública de Andalucía) y de la recuperación de las ayudas por Acción Social. Como guinda final dicho acuerdo en el caso del colectivo de Justicia, llevaba aparejado un recorte de 10.200.000 euros en el concepto de sustituciones de personal durante el periodo 2026-2030.

Como consecuencia de dicho acuerdo por parte de la SGAP y de la SGSJ se llevó a la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración de Justicia en Andalucía, un texto sobre el nuevo complemento de productividad para su negociación. El 8/04/2026 se firmo un Precuerdo entre la Administración y los sindicatos CSIF, STAJ y CCOO al que posteriormente se adhirió UGT – y que SPJ-USO no firmó-.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAUL SERRANO GARCIA	07/09/2026	
VERIFICACIÓN	PEGVEK74GUDT7M5PC5TV3D8W292TVE	PÁG. 2/3	

Dicho Preacuerdo, según se nos manifestó por parte de la SGSJ y el SGAP, anulaba de facto la productividad existente, como así parece haberse llevado a cabo, habida cuenta de que desde el pasado mes de enero de 2026 se ha dejado de percibir por los funcionarios de la Administración de Justicia andaluces, la productividad devengada desde entonces. El complemento de productividad se encuentra reconocido en el Decreto 156/2006, de 25 de julio , por el que se regulan los procedimientos y criterios para la determinación y asignación individualizada del complemento de productividad y de las gratificaciones por servicios extraordinarios (BOJA núm. 164, de 24 de agosto de 2006) actualmente vigente, por lo que el citado Preacuerdo carece de fuerza normativa para modificar, anular o suspender el citado Decreto, y por ende para provocar el impago de dicho concepto retributivo.

Es público y notorio, que desde la Dirección General de Presupuestos de ha emitido un informe negativo al referenciado dicho Preacuerdo. Con lo cual nos encontramos otra vez en el Km 0 de un camino que sabemos que nos lleva a ninguna parte. Es el momento de rectificar y abordar la vía del incremento del complemento específico. Es la vía que quiere el colectivo de funcionarios de la Administración de Justicia en Andalucía, y a nivel legal no requiere de métricas complejas, evaluaciones subjetivas o amenazas de no llegar a percibir la productividad sino se cumplen unos objetivos que ni están ni se les esperan.

Sexto: El artículo 74 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa faculta a la Administración recurrente a desistir del recurso contencioso-administrativo en cualquier momento anterior a la sentencia. Dado que el acuerdo del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes de 11 de abril de 2024 se ciñe escrupulosamente a su ámbito competencial, persistir en un procedimiento judicial que persigue anular el incremento salarial de los funcionarios de su ámbito —sin posibilidad alguna de que una eventual sentencia estimatoria reporte un solo euro a las nóminas de los funcionario de la Administración de Justicia en Andalucía— constituye una temeridad procesal contraria a los principios generales del derecho.

Por todo lo expuesto,

SOLICITO AL CONSEJERO DE TURISMO, JUSTICIA, DESREGULACION Y ADMINISTRACIÓN LOCAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, que tenga por presentado este escrito, lo admita, teniendo por hechas las manifestaciones en él contenidas,y a su vista:

1. Acuerde el **desistimiento inmediato del recurso contencioso-administrativo de nulidad** interpuesto por esa Consejería contra el Acuerdo de 11 de abril de 2024 del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes (BOE de 29 de abril de 2024), al amparo del artículo 74 de la LJCA.
2. Que asuma de forma efectiva sus competencias estatutarias y proceda a la **apertura inmediata de la Mesa Sectorial de Negociación** de la Administración de Justicia de Andalucía, con el único objeto de acordar **un incremento equivalente del complemento específico** para los 9.000 funcionarios de los Cuerpos Generales y Especiales destinados en Andalucía, equiparándolos al escenario retributivo nacional y garantizando el fin de la discriminación real que sufren por la inacción de su propio Gobierno autonómico.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	RAUL SERRANO GARCIA	07/09/2026
VERIFICACIÓN	PEGVEK74GUDT7M5PC5TV3D8W292TVE	PÁG. 3/3

